



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0297/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 16 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0297/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0297/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0297/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y teniendo en consideración los:

ANTECEDENTES

- I. El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/022 y su respectivo Anexo; por el cual aprueba los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- II. El veintinueve de julio del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/025 y su respectivo Anexo; en el cual se aprueba los Lineamientos para el ejercicio del derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- IV. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- V. El veintiocho de agosto del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/033 y su respectivo Anexo; por el cual se aprueban los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.



ACU/OTE-PRD/0297/2020

- VI. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VII. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"; de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- VIII. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/037; mediante el cual aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IX. El treinta y uno de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/050; mediante el cual determina los topes máximos de gastos de precampaña de las elecciones por el principio de mayoría relativa, para Diputaciones, Presidencias Municipales, relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X. El primero de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno



ACU/OTE-PRD/0297/2020

Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, se aprobó:

- La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva respecto del MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES DEL CONGRESO LOCAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021; LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO INTERNO; EL MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS; LA FECHA PARA LA EXPEDICIÓN PARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE; LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO; LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA; Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.
- La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, CORRESPONDIENTE A LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
- La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE A LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO.
- La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LAS 2 CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES ELECTORALES DEL ESTADO.

XI. El catorce de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, se aprobó el "ACUERDO 03/PRD/DEE-TABASCO/2020, POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES, PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y A LAS 17 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021".

XII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral



ACU/OTE-PRD/0297/2020

FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.”

- XIII. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.
- XIV. El nueve de diciembre de dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0275/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.”
- XV. El diez de diciembre de dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0281/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y LOS FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.”

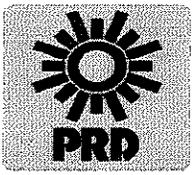


En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.





Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0297/2020



2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.





ACU/OTE-PRD/0297/2020

11. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
12. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

14. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por



ACU/OTE-PRD/0297/2020

parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

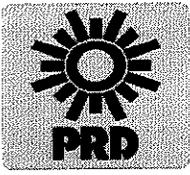
q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

15. Que el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Tabasco se elegirá: 21 Diputaciones de Mayoría Relativa; 14 Diputaciones de Representación Proporcional; 17 Presidencias Municipales; 17 Sindicaturas; y 51 Regidurías.

16. Que la fracción I del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
17. Que la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios.
18. Que la fracción V del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.
19. Que la fracción V del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la duración de las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, serán de cuarenta y cinco días; y consecuentemente contempla que las precampañas no excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.



ACU/OTE-PRD/0297/2020

20. Que la fracción V del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales.
21. Que el artículo 53 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contempla como derechos de los Partidos Políticos: Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros Partidos Políticos; Formar coaliciones.
22. Que el artículo 175 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.
23. Que el numeral 3 del artículo 176 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contempla que las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.
24. Que el numeral 1 del artículo 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contempla que los partidos políticos deberán informar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos: I. La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido; II. Candidaturas por las que compiten; III. Inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna; IV. Tope de gastos de precampaña que haya fijado el órgano directivo del partido; V. Nombre de la persona autorizada por el precandidato, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña, y VI. El domicilio señalado por los precandidatos para oír y recibir notificaciones.
25. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.



ACU/OTE-PRD/0297/2020

26. Que al ser este Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

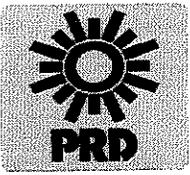
27. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 374-, el ACUERDO 03/PRD/DEE-TABASCO/2020, POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES, PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y A LAS 17 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, en el cual se aprueba y se adjunta el instrumento convocante; mismo que en sus base VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, contempla:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

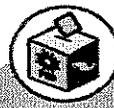
El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones a integrar la LXIV legislatura local, así como a las personas integrantes de los 17 Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el Estado de Tabasco, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral.

Las Diputaciones se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.

Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se registrarán, por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes del mismo género, especificando la prelación a la cual aspiran, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0297/2020

cualidades de acción afirmativa declarada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

El registro se realizará de la siguiente forma:

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 17 ayuntamientos, del Estado de Tabasco se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, a partir del día 17 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 21 de diciembre del año en curso; y atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.

2. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

3. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 23 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 24 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

4. Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;



ACU/OTE-PRD/0297/2020

5. En términos de lo contemplado por el artículo 55 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección y la misma deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del Órgano Técnico Electoral, en el cual se determine la procedencia o improcedencia de esta.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa de la persona que comparezca, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma.

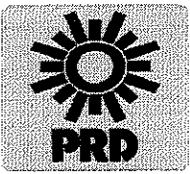
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas registradas en la fórmula presenten su renuncia, ya sea la totalidad o el cincuenta por ciento sin que se realicen los ajustes necesarios y no se sustituya, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la renuncia;
- b) Cuando la totalidad de las personas que integran una fórmula presenten su renuncia;
- c) Cuando la persona registrada o las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de su pertenencia al Padrón de personas afiliadas al Partido o a la integración en el Listado Nominal o renuncien al Partido;
- d) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña;
- e) Por inhabilitación, muerte o renuncia de los integrantes de una fórmula; y
- f) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral.

En caso de que a alguna de las personas que integre una fórmula y que tenga la calidad de precandidata se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, la otra precandidata que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que la persona precandidata que subsista determine.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que lo represente ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Nacional Extraordinaria, determinará quién ocupará dicha candidatura en la planilla respectiva, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto.



ACU/OTE-PRD/0297/2020

7. El Órgano Técnico Electoral de la Dirección Estatal Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones.

8. La solicitud al Órgano de Justicia Intrapartidaria, al respecto de la vigencia de derechos de las personas afiliadas al Partido, se solicitará a la instancia, por lo menos, al inicio del periodo de registro establecido en el instrumento convocante.

9. El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable.

10. Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

28. Que en fecha once de diciembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 529-, oficio signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la propuesta de los delegados electorales para el proceso interno de selección de candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXIV Legislatura al Honorable Congreso Local; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco que participaran bajo las siglas de este instituto político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a las siguientes personas: CHRISTIAN ULIN BALCAZAR, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ NATAREN, JEHOVANI DE JESÚS DOMÍNGUEZ TARACENA.



29. Que en virtud de la propuesta realizada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco contenida en el punto precedente, y de conformidad con las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo una de ellas el emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las Delegaciones Electorales se propone, que a efecto de coadyuvar en el registro de los aspirantes a las precandidaturas al cargo de elección popular a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXIV Legislatura al Honorable Congreso Local; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
CHRISTIAN ULIN BALCAZAR
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ NATAREN
JEHOVANI DE JESÚS DOMÍNGUEZ TARACENA





X

ACU/OTE-PRD/0297/2020

30. De conformidad con las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo una de ellas el emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las Delegaciones Electorales se propone, que a efecto de coadyuvar en el registro de los aspirantes a las precandidaturas al cargo de elección popular a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXIV Legislatura al Honorable Congreso Local; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; tanto la Delegación Nacional como Estatal, quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL NACIONAL
ALEJANDRO CRUZ RAMIREZ JUAREZ
BLANCA ANGÉLICA OROZCO FLORES
ARMANDO GAONA HERNÁNDEZ

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
CHRISTIAN ULIN BALCAZAR
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ NATAREN
JEHOVANI DE JESÚS DOMÍNGUEZ TARACENA

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENEN POR DESIGNADOS A LOS DELEGADOS ELECTORALES ENCARGADOS DE COADYUVAR CON LAS REPRESENTACIONES Y ORIENTARLAS EN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17

X



ACU/OTE-PRD/0297/2020

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, A TRAVES DEL "SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021"; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL NACIONAL
ALEJANDRO CRUZ RAMIREZ JUAREZ
BLANCA ANGÉLICA OROZCO FLORES
ARMANDO GAONA HERNÁNDEZ

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
CHRISTIAN ULIN BALCAZAR
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ NATAREN
JEHOVANI DE JESÚS DOMÍNGUEZ TARACENA

SEGUNDO. – SE INSTRUYEN A LA DELEGACIÓN NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES RELATIVAS A SUS FUNCIONES.

TERCERO. – LAS DELEGACIONES NACIONAL Y ESTATAL ELECTORALES, OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; ASIMISMO TENDRÁN LOS SIGUIENTES FUNCIONES:

a) Coadyuvar a los aspirantes o las representaciones y orientarlos para realizar los registros de precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a Integrar la LXIV Legislatura al Honorable Congreso Local; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; a través del Sistema de registro en Línea de precandidaturas.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0297/2020

b) Orientar a los solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las documentales que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”



EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE